



CUT: 173226-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0619-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 10 de octubre de 2025

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 173226-2025 de fecha 18.08.2025, presentado por el Sr. Andres Lino Collahua Cajamarca, identificado con DNI N° 21499081, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 84203C07

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Andres Lino Collahua Cajamarca, identificado con DNI N° 21499081, solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado, “La Huerta 1” signado con U.C. 080186, ubicado en el sector Yancay, distrito San Jose de los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 0451-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP., de fecha 02 de octubre del 2025, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Andres Lino Collahua Cajamarca, respecto al predio denominado “La Huerta 1” signado con U.C. 080186, con una extensión superficial total de 0.9500 has y bajo riego de 0.0950 has, ubicado en el sector Yancay, distrito San Jose de los Molinos, provincia y departamento de Ica, con un volumen de hasta 229.00 m3/año;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Andres Lino Collahua Cajamarca, conforme al detalle siguiente:

a) “La Huerta 1”

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente de agua y Volumen asignado					
Titular del derecho	Andres Lino Collahua Cajamarca				
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI 21499081				
Tipo Fuente	Río				
Nombre Fuente	ICA				
Ubicación geográfica del punto de captación	UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 428891 m-E, 8462172 m-N.				
Volumen asignado (m³/año)	229				
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación San Luis/L1 El Pozo				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
31.99	79.79	100.20	16.60	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 84203C07

Lugar de uso del agua

Código		080186
Nombre Unidad Operativa		La Huerta 1
Área (ha)		Total: 0.9500; Bajo riego: 0.0950
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	San Jose de los Molinos
	Sector	Yancay
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Yancay
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yancay
Bloque Riego		Montalvan-San Luis
Código de Bloque		PICA38-B02
Ubicación Geográfica		UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 428843 m-E, 8462249 m-N.

Artículo 2º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1º de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 3º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4º.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Artículo 5º. - INSCRIBIR el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua; y **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 84203C07

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente resolución a Andres Lino Collahua Cajamarca, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yancay.

Artículo 7º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 84203C07